

Se admiten suscripciones, voluntarias á este periódico, que sale los **martes y viernes**, en la Redaccion á 6 rs. al mes, llevado á sus casas.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

3.<sup>a</sup> Seccion.=Circular.=Número 903.

Habiéndose fugado de la cárcel pública de Melgar de Fernamental, el preso cuyo nombre, señas y naturaleza se espresan á continuacion, he resuelto á peticion de aquel Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia, prevenir á todas las justicias de la provincia, que procedan inmediatamente y bajo su mas estrecha responsabilidad á practicar las mas eficaces diligencias, en averiguacion de su paradero, y á capturarlo, remitiéndole con toda seguridad á disposicion de dicho Juzgado, siempre que fuere hallado.

**Señas.** Francisco Vol, vecino de los Balbases, estado casado, oficio trabajador del campo, estatura dos varas, moreno, rayado de biruelas, ojos saltados, lleno de cara, bestido, pantalon y chaqueta pardas, sin cubierta en la cabeza, edad 26 á 28 años, sordo en estremo.

Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 27 de Agosto de 1840.=Enrique de Vedia.=Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de...

4.<sup>a</sup> Seccion.=Circular.=Número 893.

*Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 6 del actual, se me ha comunicado la Real orden circular siguiente.*

Han llamado la atencion de S. M. la Reina Gobernadora varios abusos que se cometen en el modo de proceder á las contratas para las empresas de los boletines oficiales de las provincias, y en la reparticion indebida de ejemplares á las oficinas y otros

establecimientos, y á fin de ponerles el oportuno remedio, se ha servido resolver:

1.<sup>o</sup> Que las espresadas contratas no se hagan por un precio alzado, sino á tanto por ejemplar ó suscripcion.

2.<sup>o</sup> Que en esta cantidad se han de entender comprendidos todos los gastos de redaccion, impresion y demas, los cuales serán de cuenta de la empresa sin distincion alguna.

3.<sup>o</sup> Que igualmente lo serán los gastos de recaudacion, pero con obligacion en los comisionados pagadores de los Gobiernos politicos de encargarse de ella, si lo exijiere el empresario, abonando este de su cuenta el tanto por ciento de reglamento en cada provincia.

4.<sup>o</sup> Que el empresario tendrá solo obligacion de entregar gratis un ejemplar para la Biblioteca nacional, otro para la provincial si la hubiere, y dos para el Gobierno politico, de los cuales deberá conservarse uno en el archivo del mismo formando coleccion; y que las demas autoridades, oficinas y establecimientos que quisieren ó necesitasen tener el boletin, hayan de suscribirse á él, satisfaciendo el ejemplar ó ejemplares absolutamente precisos de gastos de secretaría.

*Cuya superior resolucion he acordado que se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad, y demas efectos consiguientes. Burgos 21 de Agosto de 1840.=Enrique de Vedia.*

4.<sup>a</sup> Seccion.=Aviso.=Número 902.

Con frecuencia se dirigen á este Gobierno politico documentos, de cuyo texto ó contenido se pretende que la misma oficina explane la parte que se quiere insertar en el boletin oficial de la provincia; y como de este verdadero abuso no solo se sigan perjuicios al servicio público (que ha de quedar pos-

tergado en la Secretaría de esta Dependencia, si se ocupa de un asunto ajeno de su deber) si no que tambien podrian irrogarse á los interesados, por cualquiera equivocacion ó inexactitud que se cometiese en el modo de espresar sus conceptos é intenciones: para obviar ambos inconvenientes he acordado anunciar al público, que quedará sin efecto en su insercion todo escrito ó documento que no me sea remitido, ya redactado y firmado por la autoridad, ó por el particular que al intento me le dirija. Burgos 25 de Agosto de 1840.=Enrique de Vedia.

*Número 901. Aviso á los individuos pertenecientes á las clases militares pasivas de esta provincia.*

De la liquidacion y balance que el coronel de infantería que firma, ha practicado de orden del Excmo. Sr. Comandante general del distrito, de las cantidades percibidas de pagaduría por el habilitado de las clases pasivas, y de la parte distribuida á las mismas, aparece que han recibido estas en metálico desde el año de 1838 hasta fin de julio del presente, lo que sigue.

*Año de 1838.*

Los Señores gefes y oficiales del casco de la Ciudad, dos pagas desde 1.º de enero hasta fin de febrero.

Idem idem los demas de la provincia, una paga en febrero.

La clase de tropa de esta Ciudad, tres pagas desde 1.º de enero hasta fin de mayo.

Idem la demas de la provincia, dos pagas desde 1.º de febrero hasta fin de mayo.

*Año de 1839.*

Todas las clases de Señores gefes, oficiales y tropa, una y media pagas, y un 18 por 100 de otra desde 1.º de julio hasta fin de diciembre.

*Año de 1840.*

Todas las clases, siete medias pagas, desde 1.º de enero hasta fin de julio inclusive.

Para comprobar la exactitud de esta liquidacion, se hace necesario que todos los individuos de las espresadas clases, presentándose personalmente al que suscribe, bien por sí, ó por medio de persona competentemente autcrizada, ó ya sea por el de carta dirigida, (que deberá ser franqueada); manifiesten si han percibido las pagas ú haberes respectivos, y la parte de ellos en el número y épocas que quedan señaladas.

En el caso de haber fallecido alguno de los interesados, darán la noticia que se pide sus parientes mas inmediatos, acreditando documentalmente asi esta circunstancia, así como el derecho de aquellos por quienes reclamen, á fin de poder abonarles

lo que les falte por percibir, y de este modo igualarlos con los que cobraron las cantidades que quedan demostradas.

Para hacer la anterior manifestacion se señala el plazo de treinta dias, que se principiaron á contar desde el en que se publique este aviso en el boletin oficial de esta provincia, y los que pasado dicho término no lo verificasen, no tendrán despues derecho á hacerlo, y de consiguiente la cantidad que resultare sobrante perteneciente á los que no se hayan presentado á percibirla en tiempo oportuno, se repartirá con igualdad ó proporcionalmente entre todos los demas individuos de las clases pasivas de esta provincia. Burgos 24 de Agosto de 1840.=Joaquin Diaz Peco.

*Número 891. Don Agustin de Castro y Vincenti, Intendente militar del Distrito de Burgos &c.*

Hago saber: que debiendo sacarse á pública subasta por término de un año, á contar desde primero de octubre próximo, el suministro ordinario de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en la demarcacion de este Distrito con estricta sujecion al pliego general de condiciones aprobado por S. M., que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y en los Ministerios de Hacienda militar de Santander, Soria y Logroño; las personas que quieran interesarse en este servicio podrán presentar sus proposiciones en los referidos Ministerios de Hacienda hasta el dia 31 del corriente, y en estos estrados hasta el 6 de setiembre venidero, ya sea que comprendan el suministro para todo el Distrito, ó ya para cada provincia en la totalidad de especies de pan, cebada y paja, ó separadamente para cada una; en inteligencia de que el único remate se ha de celebrar en esta Secretaria el citado dia 6 de setiembre á las doce de su mañana, concluido el cual no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea. Burgos 19 de Agosto de 1840.=Agustin de Castro.=Francisco Martinez Moro, Secretario.

## ANUNCIOS.

*Núm. 896. Comision de Arbitrios de Amortizacion.*

*Provincia de Burgos.*

*Año de 1840.*

### MONASTERIO DE NRA. SRA. DE HERRERA.

Se ha solicitado la tasacion del coto redondo, titulado de Herrera con su huerta y monte, en jurisdiccion de la villa de Miranda de Ebro; el cual se ha dividido por la Comision agricultora en diez suertes ó lotes, en la forma siguiente.

1.ª Suerte compuesta de 6 tierras señaladas con los números 2, 3, 7, 8, 22 y 37, de cabida de 10 fanegas 3 celemines de 2.ª calidad y 24 faneg. de 3.ª. producen en renta quinquenal 187 rs. 10 mrs.: han sido capitalizadas segun las bases establecidas en Reales órdenes de 25 de noviem-

bre de 1836. y 11 de mayo de 1837, en 6259 rs. y tasadas con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la Real Instruccion de 1.º de marzo de 1836 en 11,750 rs.

2.ª Suerte compuesta de una heredad, señalada con el núm. 5.º de 2 fanegas de 1.ª calidad, 9½ fanegas de 2.ª y 27½ de 3.ª: produce en renta quinquenal 194 rs. 17 mrs.: ha sido capitalizada en 6484 rs. y tasada en 12,250.

3.ª Suerte compuesta de 3 heredades señaladas con los números 4, 6 y 11 de 3 fanegas de 1.ª calidad, 9 de 2.ª y 16 de 3.ª: producen en renta quinquenal 159 rs. 10 mrs.: han sido capitalizadas en 5324 rs. y tasadas en 10.000.

4.ª Suerte compuesta de 3 heredades señaladas con los números 9, 10 y 12 de 10½ fanegas de 2.ª calidad y 36½ de 3.ª: producen en renta quinquenal rs. vn. 249 y 33 mrs. han sido capitalizadas en 8311 rs. y tasadas en 15,500.

5.ª Suerte compuesta de una heredad dentro de la cerca del monasterio llamado del parral de 1½ fanega de 2.ª calidad y 3½ de 3.ª señalada con el núm. 1.º, una azegüia, palomar, y conejera señalados con los números 26, 30 y 31: producen en renta quinquenal 316 rs. 17 mrs. han sido capitalizadas en 10,550 rs. y tasadas en 19,700.

6.ª Suerte señalada con los números 23, 25, 27, 28 y 29 compuesta de una huerta de 2 fanegas de 2.ª calidad y 8 de 3.ª, con su fuente caudalosa y su cauce de piedra, un estanque ó albergue, cercada la huerta de pared y compuesto dicho albergue de un suelo-enlosado y paredes de sillería en los costados: producen en renta quinquenalmente 851 rs.: han sido capitalizadas en 25,533 rs. y tasadas en 29,730.

7.ª Suerte compuesta de tres tierras de 1 fanega de 2.ª calidad y 36 de 3.ª, señaladas con los números 13, 14 y 15, producen en renta quinquenal rs. vn. 179 32 mrs.: han sido capitalizadas en 5998 rs. y tasadas en 11,250 rs.

8.ª Suerte señalada con los números 17, 18 y 19 compuesta de 3 tierras de 2 fanegas de 2.ª calidad y 24 de 3.ª: producen en renta quinquenal rs. vn. 165 y 33 mrs.: han sido capitalizadas en 5533 rs. y tasadas en 10,375.

9.ª Suerte señalada con los números 16, 20 y 21 compuesta de 3 tierras de 4 fanegas de 2.ª calidad y 36 de 3.ª: producen en renta quinquenal rs. vn. 182 y 8 mrs.: han sido capitalizadas en 6074 rs. y tasadas en 11,375.

10.ª Suerte señalada con los números 24, 32, 33, 34 y 36 compuesta de un monte dentro del coto redondo con bastantes encinas la mayor parte jóvenes, y algunos pies de roble, olmos y nogales, un corral de marranería, molino, corral de pastores, casa para el pastor, y la cabaña con su puerta principal y tejado: producen en renta quinquenal 20 fanegas de pan mediado, y 1200 rs.: han sido tasadas en 41,600, y capitalizadas en 45,675 rs.

Ninguna de las fincas expresadas se hallan afectas ni gravadas con carga alguna: están arrendadas, á excepcion del arbolado del monte, por seis años que principiarán en setiembre del presente.

Lo que se hace saber al público para su gobierno, y que sirva de citacion á los que han solicitado la tasacion; en inteligencia, de que pasados ocho dias contados desde hoy sin que los solicitantes usen del derecho que les dá el art. 16 de la Instruccion, se procederá á lo que en el mismo se previene. Burgos 19 de agosto de 1840. =Puente y hermano.

Número 889. El dia 30 del corriente y hora de las 10 de su mañana se arriendan en la subalterna de Aranda de Duero las viñas, casa, corral, cubas y lagares que en la villa de Gumiel de Izan, pertenecieron al suprimido monasterio de S. Gerónimo de Espeja, en cuyo acto serán adjudicadas las fincas en el mas ventajoso postor. Los que quieran interesarse en dicho arriendo acudan en dicho dia y hora; en inteligencia que es único remate, segun lo patentiza el pliego de condiciones que estará de manifiesto. Burgos 20 de agosto de 1840. =Puente y hermano.

El dia 19 del corriente se estravió en la villa de Pineda de la Sierra, un macho, cuyas señas son las siguientes: edad nueve años, alzada 7 cuartas poco mas ó menos, pelo negro, mohino de ocico; tiene cortada la clin, la cola desigual; en el lado derecho del pescuezo tiene una corta señal, sin pelo en el ocico, y la marca de un hierro redondo; es bastante cerrado de los corbajones; en un brazuelo tiene una pequeña erida que le estaba fluyendo. El que sepa su paradero dará razon á Don Juan Burgos, vecino de dicha villa quien dará el oportuno allazgo.

Lecciones de economia social. Dadas en el Ateneo científico y literario de Madrid, por D. Ramon de la Sagra. Esta obra la primera en su clase que ha visto la luz pública, es del mayor interés á todas las clases, un tomo en 8.º menor, á 21 reales rústica.

El genio del cristianismo. Revista Católica-Social; obra interesante á los eclesiásticos y demas clases de la Sociedad, 5 tomos en 4.º á 120 reales rústica.

El Reclamador. Curso de doctrina Filosófico-Católico, que se publica en Madrid desde junio último en cuadernos en 4.º de 48 páginas cada uno, de los cuales salen tres cada mes, y cada tres meses formarán un tomo para el cual se dará una hermosa cubierta de color, á 10 reales el número.

A todas estas obras se suscribe en Burgos en casa de Arnaiz.

Concluye la nota de Escrituras del número anterior.

Número de las carpetas de presentación.	Fecha en que se presentaron.	Número del registro general.	Clase de los documentos presentados; número que contienen; objeto de la imposicion y capital que representan.	Nombres de los que los presentaron y sugetos á quienes pertenecen.	Extremos que deben acreditar.
---	------------------------------	------------------------------	---	--	-------------------------------

356	24 abril 1824	32.427	Una escritura de imposicion de rs. vn. 299.542 17 mrs. por venta de fincas, pertenecientes á la capellania laical, fundada en Burgos por D. Juan Ortiz de Urbina.	Fr. Ignacio de Yarrito, procurador del convento de la Vitoria de Burgos.	Si es capellania servida por capellanes, el nombramiento y toma de posesion del que en la actualidad la obtenga, y si tuvo antecesores, desde y hasta cuando, y la legitimacion de herederos.
-----	---------------	--------	---	--	---

401 21 abril id.

32.429 Dos escrituras de imposicion, importantes 7.845 rs. de capital, por redencion de un censo y venta de fincas de la capellania laical, fundada en la villa de Matute por el licenciado D. Diego Gonzalez Belorado.

D. Anselmo Moreno, apoderado de D. Julian Martinez Ternero, beneficiado y poseedor de la referida capellania.

Nombramiento y toma de posesion del capellan que la obtenga en el dia, desde y hasta cuando la obtuvieron sus antecesores, y á quienes corresponden los réditos de este capital devengados en el tiempo respectivo de cada poseedor.

404 1.º mayo id.

32.430 Una escritura de imposicion, de 10.800 rs. de capital por venta de fincas de la capellania laical, fundada por D. Gerónimo Marcos, en la villa de Sasamon.

D. Andres Avelino Gutierrez Ramirez, en nombre de D. José Bascones.

Nombramiento y posesion del actual capellan, quienes sus antecesores, desde y hasta cuando la obtuvieron y la lejitimacion de los que tengan derecho á los réditos de este capital devengados en su respectivo tiempo.

573 27 abril id.

32.432 Una escritura de imposicion, de 4.562 rs. de capital por venta de fincas de la capellania fundada por D. Juan Benito del Valle, en Canales de la Sierra.

D. Ildefonso Dominguez de la Torre, capellan de la referida capellania.

Nombramiento y posesion del que la obtenga actualmente, quienes, desde y hasta cuando la tuvieron sus antecesores, y la pertenencia de los réditos de este capital devengados en el tiempo de cada uno.

1.022 4 mayo id.

32.437 Una escritura de imposicion, de 2.500 rs. de capital por redencion de un censo de la capellania que fundó D. Pedro Fernandez Villarán, en la parroquia de San Nicolás de Burgos.

D. Manuel Cisneros, cura de la parroquial de San Nicolás de Burgos y administrador de la referida capellania.

El capellan que la obtenga en el dia, la toma de posesion, y si tuvo antecesores, desde y hasta cuando y quienes son sus herederos, lejitimando el derecho que represente el cura de la parroquia de San Nicolás.

1.084 4 junio id.

32.440 Una escritura de imposicion, de 1.308 rs. de capital por redencion de censos de la capellania fundada en la parroquial del lugar de Tejada, por D. Benito Quintanilla.

D. Benito Martin, capellan poseedor de la referida capellania.

Posesion del capellan que la obtenga en el dia, desde y hasta cuando la poseyeron sus antecesores y á quien pertenecen los réditos de este capital devengados en su respectivo tiempo, advirtiéndose que en agosto de 1801 de la imposicion la obtenia D. Alejandro Quintanilla.

1.153 24 abril id.

32.445 Una escritura de imposicion, de 5.227 rs. de capital por redencion de un censo de la obra-pia y capellania de misas de once y media, fundada en la villa de Canillas, por el Maestre de Campo, D. Francisco Manso de Zúñiga.

D. Hilarion Lopez de la Riva, por encargo de D. Francisco Ruiz, capellan poseedor de la referida capellania.

Toma de posesion del actual capellan, desde y hasta cuando la poseyeron sus antecesores, y á quienes corresponden los réditos devengados en el tiempo de la obtencion de cada uno.

1.184 6 mayo 1824

32.446 Una escritura de imposicion, por 5.500 rs. de capital, de un censo redimido, perteneciente á la capellania que en la parroquial de San Cosme y San Damian de Burgos fundó Doña Maria Calderon.

D. Ventura Lazaro, presbitero poseedor de la referida capellania.

Toma de posesion del actual capellan, desde y hasta cuando la poseyeron sus antecesores, y á quien corresponden los réditos devengados en el tiempo de cada uno, advirtiéndose que en julio de 1805 de la imposicion, obtenia la capellania el presbitero D. Pedro Calbo.